



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION No. 1907**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**En uso de las facultades delegadas, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 1594 de 1984, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución No. 3691 de 2009, Ley 1333 de 2009 y,**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1907 de 19 de marzo de 2009, impuso medida preventiva de amonestación escrita a la empresa MOTOR FULL LTDA, ubicada en la Avenida Calle 6 No.33-35, nomenclatura actual, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, con NIT 830-013-064-9, en cabeza del señor JAIME FONSECA MAYORGA, o quien haga sus veces, identificado con cédula de ciudadanía 79.515.039, en su calidad de representante legal, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que por radicado 2010ER18580 de 9 de abril del 2010, el señor Jaime Fonseca, representante legal de la empresa MOTOR FULL LTDA, da respuesta a la Resolución 1907 de 2009, en los siguientes términos entre otros a saber:

*Al artículo Segundo:*

*"Se han suspendido las actividades de secado, polichado y aspirado en el espacio publico. Ver anexo.*

20002123415



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

*La rejilla perimetral de la Carrera 33 se encuentra en proceso de construcción, para logra(sic) así integrarla al sistema de tratamiento del vertimiento.*

*Se contrato a la empresa de aseo Anascol, para realizar la caracterización de vertimientos.*

*El área de secado y almacenamiento temporal de lodos ya existe con una cubierta que evita el ingreso de aguas lluvias y residuos diferentes a los lodos del sistema de tratamiento, de igual manera la fracción líquida es conducida al sistema de tratamiento del vertimiento.*

*En la actualidad nos encontramos realizando los contactos necesarios con un disporitor autorizado para el manejo de éstos residuos:*

*LASEA SOLUCIONES E.U.*

*PROPTELAMA*

*ECOLCIN*

*ESAPETROL*

*DOMINGUEZ SANCHEZ*

*Para seleccionar una de estas entidades y presentar las actas de disposición final del residuo solicitado (...)"*

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que en términos de seguimiento y en atención al radicado presentado por el usuario, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Entidad, realizó visita técnica el día 20 de mayo de 2010, a la empresa citada anteriormente, emitiendo el Concepto Técnico No. 10159 de 22 de junio de 2010, determinado en el acápite de Evaluación de la Información remitida entre otros lo siguiente: (...)" *Con base en la consulta realizada a los antecedentes relacionados en el expediente DM-05-98-338 vertimientos referentes al establecimiento MOTOR FULL LTDA, se evidencio que el establecimiento cuenta con permiso de vertimientos a través de la Resolución No.4068 del 20/10/08, la cual fue notificada el día 17/03/2009.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NO - 0407

*Respecto a los lodos generados en el sistema de tratamiento: en la visita técnica, se evidenció que los lodos son deshidratados y secados en el tercer piso del predio, para posteriormente entregarlos a la empresa de aseo local (Aseo capital S.A.).*

*Dando respuesta al Auto 1480 Numeral 2*

*El establecimiento cuenta con un área destinada en un tercer piso el secado de lodos y el lixiviado o fracción líquida se conduce por gravedad por medio de una conexión de tratamiento, para nuevamente recuperar el agua y que sea apta para el lavado de vehículos.*

*El secado y almacenamiento de lodos se realiza en el tercer piso.*

*La información suministrada por el usuario fue verificada en la visita técnica realizada el día 20/05/10, igualmente se comprobó que el sistema de tratamiento está conformado por rejillas perimetrales, las cuales captan las aguas generadas por el lavado de vehículos para su conducción a trampas de grasa, desarenadores y filtros. Los lodos son deshidratados en bolsas de fibra las cuales separan la parte sólida de la líquida. La fracción líquida es conducida nuevamente al sistema de tratamiento y la parte sólida es almacenada temporalmente para ser entregada a la empresa de aseo local.*

*En la consulta realizada a los antecedentes relacionados en el expediente DM-05-98-338 Vertimientos referentes al establecimiento MOTOR FULL LTDA, se evidenció que el establecimiento dio cumplimiento al requerimiento No. 26371 del 30/08/06, con radicado 2006ER48293 de 18/10/06, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico No. 3411 del 16/04/07, a través de dicho concepto se estableció que el representante legal de la empresa citada cumplió con los requerimientos solicitados a través del radicado No. 2006EE26371, por lo tanto se determinó desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos (...)"*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejecución de las facultades legales atribuidas a ésta Secretaría, corresponde al presente caso dar aplicación a las normas ambientales en materia de vertimientos, buscando la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de los vertimientos industriales.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº - 0467

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones otorgadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

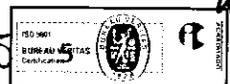
Que el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece: ". **OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Que el Artículo 32 ibidem, *preceptúa: "CARÁCTER DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Que el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, determina: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico 10159 de 22 de junio de 2009, ésta Secretaría levantará la medida preventiva de Amonestación Escrita, impuesta a la empresa MOTOR FULL LTDA, ubicada en la Avenida Calle 6 N0. 33-35, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, mediante Resolución No. 1907 de 19 de marzo de 2009.

El numeral 2º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazada por el Ministerio del Medio Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó en el artículo 103 literales "c y k", respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Resolución No. 3691 de 2009, por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, estableció en el artículo 1º, literal a) y b), delegar en el Director de Control Ambiental las funciones entre otras de: "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas.

Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente".

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar la medida preventiva impuesta por ésta Entidad, a la empresa MOTOR FULL LTDA, con Nit No.830-013-064-9, ubicada en la Avenida Calle 6 No. 33-35 consistente en Amonestación Escrita, impuesta





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

mediante Resolución No. 1907 de 19 de marzo de 2009, por cuanto el usuario no ha infringido las normas ambientales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se publique. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente Resolución al señor JAIME FONSECA MAYORGA, representante legal o quien haga sus veces, de la empresa MOTOR FULL, con Nit No. 830-013-064-9, en la Avenida 6 No.33-35, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARIÒ ÀLVAREZ LUCERO**

**Director Control Ambiental**

08 FEB 2011

Proyecto: Maria del Pilar Ortiz  
Reviso: Dr. Álvaro Venegas  
Bv. Ing. Octavio Reyes Ávila  
C.T. No 010195 de 22/06/10  
Exp: DM-05-98-338

d.

